UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas

- 3 JUN 2020

N°: 1091	Firma:
Hora: 10 20	Aclaración:

ANGEL TORRES
Dpto. de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas - U.N.A.

Dictamen N° 93/2.020.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LPN N° 02/2020 "Adquisición de Medicamentos para el Hospital de Clínicas – Ad Referéndum Presupuesto 2020", respecto a solicitud de la firma proveedora QUIMFA S.A. de prorrogar el plazo de entrega de productos por causa de fuerza mayor (pandemia del Covid-19). -

FECHA : 3 de junio de 2020.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa. del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la nota presentada por la firma proveedora QUIMFA S.A., dentro del llamado de la referencia, solicitando la prórroga de la entrega de los productos especificados en la Orden de Compras N° 86441, específicamente en relación al Item 79 – Amoxicilina + Clavulálinco Inyectable,, debido a que los mismos se encuentran en trámite de exportación en el país de origen, Argentina y será recibida recién entre el 20/06/2020 al 15/07/2020, estando los trámites de fabricación adelantados en el país de origen. Aduce la firma proveedora que el retraso en la entrega de bienes se debe a que existen causas de fuerza mayor que afectaron abruptamente el proceso normal de fabricación de los productos y su envío al Paraguay y están relacionados directamente con la Pandemia y la aplicación de la cuarentena a nivel global. -

Al respecto, el Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas, manifiesta su conformidad con lo solicitado por la firma. -

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***". establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC. "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: "*Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

Juan Carlos Barreiro Perrotta

"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". -

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

Si bien la ley prohíbe la modificación de las especificaciones técnicas de los productos adjudicados, ante una causal de fuerza mayor, como es el caso en estudio, se exime de responsabilidad en el cumplimiento de la entrega del producto adjudicado, hecho previsto en el PBC, en el art. 78° de la Ley 2051/03 y en el Código Civil de la República. –

En estas condiciones, es parecer de esta Asesoría Jurídica, habiendo aceptado el funcionario responsable del área, la prórroga del plazo de entrega que, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la firma QUIMFA S.A., por razón exclusiva de fuerza mayor que, en este caso específico es un hecho público y notorio a nivel mundial que no necesita acreditación, por lo cual, se deberá dictar una resolución del Decano autorizando la modificación para, posteriormente, suscribirse entre las partes una Adenda Modificatoria. -

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. [illegible] 1985